



1700-45

AUTO No. 661

FECHA: SANTA MARTA, JULIO NUEVE (09) DE DOS MIL TRECE (2.013)

Que mediante oficio de fecha marzo dieciocho (18) de dos mil trece (2.013), el señor ALEJANDRO ARISMENDY ECHEVERRY obrando en calidad de apoderado del señor CARLOS ALBERTO TORRES Representante Legal de la Sociedad Múltiple de Cinco S.A., presentó solicitud a Concesión de Aguas Subterráneas, adjuntando el Formulario de Liquidación por Concepto de Evaluación, copia del Contrato de Mandato con Representación y copia de su cedula de ciudadanía.

Que mediante oficio No. 927 de Abril primero de los corrientes, se informó el valor de la liquidación por servicios de evaluación para la obtención del permiso solicitado y mediante radicado 2238 del 22 del mismo mes y año aportaron comprobante de pago por valor liquidado.

Que mediante oficio No. 3107 de data mayo treinta de esta anualidad, presentó documentación complementaria para su trámite anexando Formulario Único Nacional de Prospección y Exploración de Aguas Subterráneas, Certificado de Tradición, Plancha IGAC escala 1:25.000, Planta General Topográfica detalle de la zona de exploración escala 1:5000, Estudio Hidrológico en el predio "Recoveco".

Que el Decreto 1541 de 1978 señala en su artículo 146 que *"La prospección y exploración que incluye perforaciones de prueba en busca de aguas subterráneas con miras a su posterior aprovechamiento, tanto en terrenos de propiedad privada como los baldíos, requiere permiso del Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente, Inderena, con los requisitos exigidos para obtener concesión de aguas y suministrar además la siguiente información:*

- Ubicación y extensión del predio o predios a explorar indicando si son propios, ajenos o baldíos;*
- Nombre y número de inscripción de la empresa perforadora, y relación y especificaciones del equipo que va a usar en las perforaciones;*
- Sistema de perforación a emplear y plan de trabajo;*
- Características hidrogeológicas de la zona, si fueren conocidas;*
- Relación de los otros aprovechamientos de aguas subterráneas existente dentro del área que determine el Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente, Inderena;*
- Declaración de efecto ambiental;*
- Superficie para la cual se solicita el permiso y término del mismo;*
- Los demás datos que el peticionario o el Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente, Inderena, consideren convenientes."*

Que igualmente el artículo 148 del mismo Decreto 1541 de 1978 dispuso que *"las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas deberán acompañar a la solicitud:*





- a. Certificado del Registrador de Instrumentos Públicos y Privados sobre el registro del inmueble o la prueba adecuada de la posesión o tenencia;
- b. Los documentos que acrediten la personería o identificación del solicitante, y
- c. Autorización escrita con la firma autenticada del propietario o propietarios de los fundos donde se van a realizar las exploraciones, si se tratare de predios ajenos."

Que por su parte el artículo 149 del mencionado Decreto 1541/78 establece que "Recibida la solicitud de exploración debidamente formulada, el Inderena procederá a estudiar cada uno de los puntos relacionados en el artículo 147 de este Decreto, por intermedio de profesionales o técnicos en la materia."

Que así mismo el artículo 152 ibidem dispone como obligación al beneficiario de la exploración y perforación de aguas subterráneas que "al término de todo permiso de exploración de aguas subterráneas, el permisionario tiene un plazo de sesenta (60) días hábiles para entregar al Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente, Inderena, por cada perforado un informe que debe contener, cuando menos, los siguientes puntos:

- a. Ubicación del pozo perforado y de otros que existan dentro del área de exploración o próximos a ésta. La ubicación se hará por coordenadas geográficas y siempre que sea posible con base en cartas del Instituto Geográfico "Agustín Codazzi";
- b. Descripción de la perforación y copias de los estudios geofísicos, si se hubieren hecho;
- c. Profundidad y método de perforación;
- d. Perfil estratigráfico de todos los pozos perforados, tengan o no agua; descripción y análisis de las formaciones geológicas, espesor, composición, permeabilidad, almacenaje y rendimiento real del pozo si fuere productivo, y técnicas empleadas en las distintas fases. El titular del permiso deberá entregar, cuando la entidad lo exija, muestras de cada formación geológica atravesada, indicando la cota del nivel superior e inferior a que corresponde;
- e. Nivelación de cota del pozo con relación a las bases altimétricas establecidas por el Instituto Geográfico "Agustín Codazzi", niveles estáticos de agua contemporáneos a la prueba en la red de pozos de observación, y sobre los demás parámetros hidráulicos debidamente calculados;
- f. Calidad de las aguas; análisis físico-químico y bacteriológico, y
- g. Otros datos que el Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente, Inderena, considere convenientes."

Que el artículo 153 del Decreto 1541 de 1978 señala que "la prueba de bombeo a que se refiere el punto e) del artículo anterior deberá ser supervisada por un funcionario designado por el Inderena."

Que vale la pena resaltar lo mencionado por el artículo 154 del mencionado Decreto 1541 de 1978: "Los permisos de exploración de aguas subterráneas no confieren concesión para el aprovechamiento de las aguas, pero darán prioridad al titular del permiso de exploración para el otorgamiento de la concesión en la forma prevista en el Título III, Capítulo III, de este Decreto."

Que el artículo 155 del Decreto 1541 de 1978, establece: "Los aprovechamientos de aguas subterráneas, tanto en predios propios como ajeno, requieren concesión del Inderena, con excepción





CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

de los que utilicen para usos domésticos en propiedad del beneficiario o en predios que éste tenga posesión o tenencia."

Que teniendo en cuenta que la Sociedad MULTIPLO DE CINCO S.A., cumplió con los requisitos legales, CORPAMAG obrando como Máxima Autoridad Ambiental dentro de su jurisdicción considera ambientalmente viable dar inicio al trámite de Exploración y Perforación de Aguas Subterráneas.

Por en virtud de lo anterior, la Subdirectora de Gestión Ambiental (E) de CORPAMAG, en ejercicio de las funciones misionales de su cargo,

DISPONE:

PRIMERO: Admitir la petición de la Sociedad MULTIPLO DE CINCO S.A., presentada por el señor ALEJANDRO ARISMENDY ECHEVERRY quien obra en calidad de apoderado para el trámite de EXPLORACIÓN Y PERFORACIÓN DE AGUAS SUBTERRANEAS, a beneficio del Predio "Recoveco", ubicado en el sector de los cocos cerca a la desembocadura del río Piedras para desarrollar el proyecto turístico en el predio antes mencionado, sin que la admisión implique autorización alguna.

SEGUNDO: Ordenase la evaluación de la petición para lo cual deberá efectuarse una visita de inspección al área de interés por parte del Ecosistema Zona Costera con el fin que el funcionario designado evalúe y rinda concepto de viabilidad de la petición.

TERCERO: Radíquese la petición bajo el número de expediente 4196.

CUARTO: Notifíquese el presente acto administrativo al señor ALEJANDRO ARISMENDY ECHEVERRY, en su condición de Apoderado de la Sociedad MULTIPLO DE CINCO S.A., y/o a quien haga sus veces al momento del trámite administrativo.

QUINTO: En cumplimiento del artículo 24 y siguientes del Decreto Ley 262 de 2000 se remitirá copia del presente acto administrativo a la señora PROCURADORA 13 JUDICIAL II AGRARIO AMBIENTAL DEL MAGDALENA para su conocimiento y fines pertinentes.

SEXTO: Publíquese la parte dispositiva del presente proveído en la página Web de la Corporación, de conformidad al artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

SEPTIMO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE


DIANA ESCOBAR VALENCIA
Subdirectora de Gestión Ambiental (E)

Elaborado por: Humberto D.
Expediente 4196

Avenida del Libertador No. 32 - 201 Barrio Tayrona
Conmutador: (57) (5) 4211395 - 4213089 - 4211680 - 4211344 Fax: ext 117
Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia
www.corpamag.gov.co - e-mail: contactenos@corpamag.gov.co





01 AGO 2013

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL. En Santa Marta a los _____ () días del mes de _____ del año dos mil trece (2.013) se notifica personalmente al señor(a) Alejandro Acismendy Echeverri quien exhibe la C.C. No. 79.991.152 expedida en Bogotá en su condición de Rep- Legal el contenido del presente proveído. En el acto se hace entrega de una copia del acto administrativo notificado.

EL NOTIFICADOR

C. C.

EL NOTIFICADO

C. C.

79981152 Bogotá

Avenida del Libertador No. 32 - 201 Barrio Tayrona
Conmutador: (57) (S) 4211395 - 4213089 - 4211680 - 4211344 Fax: ext 117
Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia
www.corpamag.gov.co - e-mail: contactenos@corpamag.gov.co



Esc. 2012/01/19_Versión 05